

SUBASTAS

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—NEGOCIADO DE CENTROS Y ENLACES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Oficina del Ramo en Cuenca y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está manifiesto en la Administración Principal de Correos de Cuenca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de sexta clase (2'50 pesetas), garantizadas con fianza de 998'80 pesetas por cada proposición que se presentan en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 9 de Agosto a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal de Cuenca el día 14 de Agosto próximo a las once horas.

Valencia, 9 de Julio de 1937.—El Director general, F. de la Mata.

Modelo de proposición

Don natural de vecino de según cédula personal número, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—155

ADMINISTRACION PROVINCIAL

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA

Propuesta de traslado por consortes,

que formula este Consejo Provincial y acordada en sesión celebrada el 10 de Junio actual:

Primero. Doña Dolores Tudelo Latorre, de Chubilla a Utiel, unitaria número 7, por consorte de Vicente Valle Diana, Maestro de Utiel.

Segundo. Doña Vicenta Costa Mesado, de Alcácer a Beniparrell, unitaria, por consorte de José Martínez Nachez, Secretario en propiedad y en ejercicio activo del Juzgado Municipal de Beniparrell.

Tercero. Doña Eva Junquero Blasco, de Losa del Obispo a Benimámet, Grupo «Joaquín Costas», por consorte de Francisco Ramos Lara, Sargento de Seguridad de la plantilla de Valencia.

Contra estos nombramientos se pueden presentar reclamaciones, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de Primera Enseñanza, siendo necesario para poder posesionarse de las nuevas escuelas acompañar el aval de un partido político o sindical.

Valencia, 17 de Junio de 1937.—La Presidente (ilegible).

P—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

Por el Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta capital y en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra don José Ortiz González, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ciento ochenta y cinco mil pesetas con garantía de la casa señalada hoy con el número 52 de la calle de Bretón de los Herreros, de esta capital, se dictó la siguiente

Providencia: Juez interino, Rocanora.

Madrid, doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete...

...Y apareciendo de la certificación de cargas aportada que la finca hipotecada se halla gravada con hipotecas posteriores no canceladas, a favor de don José Pérez de Seoane y Roca de Togores, hágase saber a éste el estado de estos autos para que pueda intervenir únicamente en la subasta de la finca, toda vez que el avalúo de ella está practicado en la escritura, base de los autos.—Proveído por el Juez; doy fe, Rocanora.—Auta mí: Pedro Alvarez Castellanos (rubricados).

Y para que sirva de notificación a don José Pérez de Seoane y Roca de Togores, cuyo actual paradero se des-

conoce, expido el presente en Madrid, a tres de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—V.º B.º El Juez de Primera Instancia interino, Joaquín Rocanora Fernández.

N—250

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTO

Sentencia número...

Señores de Sala Primera: Don Luis Zubillaga, don José G. Llana, don Miguel Alvarez.

En la Villa de Madrid, a once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—En los autos que ante Nós penden, remitidos por el Juez de Instancia número 9 de esta capital y seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Gabriel Hernández Vega, mayor de edad, casado, jornalero y de esta veindad, defendido por el Letrado don Narciso Fernández Boixader y representado por el Procurador don Ruperto Aicua Murillo, y de la otra, como demandada, doña Rosa Tapia Breycardo, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, representada por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es parte también el Ministerio fiscal.

Callamos: Que debemos declarar y declaramos el divorcio vincular de Gabriel Fernández Vega y Rosa Tapia Breycardo, con todas las consecuencias inherentes a dicha situación legal, con disolución del matrimonio de ambos cónyuges, conceptuándole culpable a la demandada e inocente al actor, imponiendo a aquélla la obligación de indemnizar al Estado en la suma de 150 pesetas. Queda la hija menor Rosario Hernández Tapia en poder de su padre y a su tiempo anótese la ejecutoria en el Registro civil del Distrito del Hospital.—Así per esta nuestra sentencia que, por la rebeldía de la demandada doña Rosa Tapia Breycardo, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana, Ma-

gistrado de la Sala Primera y Ponente que ha sido de los autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de lo que como Relator-secretario certifico.—Madrid, once de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, 28 de Mayo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—243

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña María Gómez de Arguello y Díaz-Cansaco con don Ricardo González, en la apelación de reducción de pensión alimenticia, estando representada la señora Gómez de Arguello, en concepto de pobre, por el Procurador don Ignacio Nieto, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y en vista de las manifestaciones que en él se contienen, hágase saber a doña María Gómez de Arguello y Díaz-Cansaco, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que su Letrado director del asunto se encuentra en ignorado paradero, requiriéndola para que en el término de ocho días designe nuevo Abogado que la defienda o diga si es su propósito hacerlo por sí mismo, en uso de las facultades que concede el Decreto de veintinueve de Noviembre último, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la apelación si no lo verifica.—Madrid, primero de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—244

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en la demanda en este Juzgado, promovida por don Fran-

cisco Miras Guerrero contra Ginesa Ortiz Pérez, sobre divorcio por justa causa, se emplaza por medio de la presente cédula a la demandada Ginesa Ortiz Pérez para que dentro del término de cinco días comparezca en los expresados autos, personándose en forma, y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, 14 de Junio de 1937.—El Secretario, Francisco Serra.

JC—245

EDICTO

Don Antonio Vázquez Sánchez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Dolores y su partido.

Por el presente, HAGO SABER: Que en los autos de divorcio que se tramitan en este Juzgado a instancia de Antonio Amat Esta, mayor de edad, rastrellador y vecino de Callosa de Segura, contra su esposa Henriette Philippine Meileoc, que se halla en ignorado paradero desde el mes de Mayo de 1935, he acordado por resolución de esta fecha: Admitir dicha demanda, la que se sustanciará por los trámites del juicio de menor cuantía, conforme determinan el Decreto de Justicia de 22 de Enero último, y conferir traslado con emplazamiento, por medio del presente edicto a la expresada señora demandada, para que comparezca en autos, dentro del término de cinco días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de Alicante y en la GACETA DE LA REPUBLICA de Valencia, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Y el actor tiene solicitada demanda de pobreza y en tal concepto litiga en estos autos.

Dado en Dolores, a 7 de Mayo de 1937.—El Juez, Antonio Vázquez.—El Secretario habilitado (ilegible).

JC—246

Don Juan José Marín Pestaña, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de que después se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Martos, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El señor don Juan José Marín Pestaña, Juez de Primera Instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal, seguidos a instancia de

Segundo Puerto Chicano, de veintinueve años de edad, casado, escribiente y de esta naturaleza y vecindad, contra don Juan Sánchez Gómez, Notario de esta población, que se encuentra constituido en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por concepto de salarios, y

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Segundo Puerto Chicano contra don Juan Sánchez Gómez, en reclamación de doscientas setenta y dos pesetas, por concepto de jornales devengados hasta el treinta de Abril próximo pasado, debo absolver y absuelvo de ella al expresado demandado. Notifíquese a las partes esta resolución que, por lo que se refiere al demandado señor Sánchez, se publicará, caso de no hacerse en persona, por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, advirtiéndoles al mismo tiempo de su derecho a interponer recurso de casación, bien en el acto de la notificación o por comparecencia o escrito, en el término de diez días, ante este Juzgado. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José María.—Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento del demandado don Juan Sánchez Gómez, que no ha comparecido en autos, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén.

Dado en Martos, a 16 de Junio de 1937.—El Juez, Juan José Marín.—El Secretario (ilegible).

JC—247

Don Miguel Casado San José, Secretario del Tribunal Industrial del partido de Albacete.

Doy fe: Que en este Tribunal, bajo el número 1 de 1937, se ha tramitado demanda de juicio verbal civil en reclamación de indemnización por accidente del trabajo, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Albacete, a diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete, el señor don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de este partido y Presidente del Tribunal Industrial del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal entre partes, de la una, como demandante, Julián Flores Rubio, de 18 años, soltero, natural de Lezuza y vecino de Albacete, con domicilio en la calle de la Parra,

número 10, mulero de profesión, contra el patrono Pedro González Martínez, con domicilio en la finca Casa Nueva, de los Llanos, de este término municipal y la Compañía de Seguros «Caja de Seguros Mutua», sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo, en cuantía total de ochocientas diez pesetas con setenta y cinco céntimos.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Julián Flores Rubio, debo absolver y absuelvo al demandado Pedro González Martínez y a la Compañía subsidiariamente también demanda Caja de Seguros Mutua contra Accidentes del Trabajo en Agricultura, y hágase saber a las partes el derecho que les asiste para interponer, con esta resolución judicial el recurso de revisión ante la Audiencia Territorial de esta capital, lo que habrán de verificar en término de cinco días, pudiendo formular el mismo por comparecencia o por escrito.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndolo a la Compañía aseguradora por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, y librando exhorto para notificarla a la Caja Nacional de Seguro Obligatorio, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de sentencia anteriormente insertos concuerdan bien y fielmente con su original, a que me remito caso necesario.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado insertar en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Albacete, a 17 de Junio de 1937.—El Secretario, Miguel Casado.

JC—248

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número 3, en los autos incidentales seguidos por doña Remedios López del Castillo, sobre que se la declare libre para en tal sentido litigar con don Sabino Cedenilla Sánchez, en autos de divorcio, en cuyos autos incidentales se ha mandado emplazar al demandado don Sabino Cedenilla Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que, dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se sustanciará

el incidente sólo con el señor Abogado del Estado, y previniéndole que las copias simples presentadas de la demanda y documentos se hallan reservadas en Secretaría para serie entregadas, si compareciere.

Madrid, 21 de Junio de 1937.—El Secretario, F. S. Laureano de la Fuente.

JC—249

EDICTO

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña María Luisa de Alcocer y de la Mata con don Ramiro Miarnau Noguerras y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 2

Audiencia Provincial.—Señores de Sección Primera: Don Arturo P. Rodríguez, don Manuel Salvador, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nós penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 19 de esta capital, seguidos por doña María Luisa de Alcocer y de la Mata, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y defendida por el Letrado don Rafael Pardo, contra don Ramiro Miarnau Noguerras, declarado en rebeldía, y el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda inicial, decretando el divorcio entre los cónyuges doña María Luisa de Alcocer y de la Mata y don Ramiro Miarnau Noguerras, por estimar la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos alegada; que de el hijo del matrimonio en poder de la demandante y no hacemos especial declaración sobre costas.—Una vez que sea firme esta resolución, cúmplase lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve de la Ley sobre divorcio.—Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, por la incomparecencia de don Ramiro Miarnau, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Arturo P. Rodríguez, Manuel Salvador, Manuel del Valle.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha

sido la anterior sentencia por el señor don Arturo P. Rodríguez, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Primera de la Audiencia Provincial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Gabriel Espinosa.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 21 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JC—251

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Cipriano Seyllano Garcimartín y otros con don Celestino Bravo Suárez, sobre tercera de dominio, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

Señores de Sala Primera. G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, con suspensión de la vista de estos autos, señalada para el día de hoy, hágase saber por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, a don Cipriano Seyllano Garcimartín y a don Celestino Bravo Suárez, que dentro del término de quinto días comparezcan en legal forma en estos autos, por medio de Abogado y Procurador, e por sí, y en este caso, designando domicilio para oír notificaciones, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, por lo que respecta al don Cipriano Seyllano, se le tendrá por desistido de la apelación, y en cuanto a don Celestino Bravo, seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—252

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Madrid, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de

separación de personas y bienes, y su pieza separada, promovidos, en concepto de pobre, por Carolina Campillo Ruiz contra Alfredo Turné y Pérez Sezane, se cita por medio del presente a dicho demandado, por ignorarse su actual domicilio o paradero, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día veintitrés de Julio próximo, a las once horas, con el fin de acordar las medidas a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Divorcio, advirtiéndole que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 23 de Junio de 1937.—El Juez de Primera Instancia interino, Joaquín Rocamora Fernández.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

JC—253

EDICTO

En autos que en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta capital sigue Mariano Artiaga Segovia contra Antonia Povedano García, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, señor Moreno Laguna.—Madrid, diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Por presentado este escrito, que se una a sus autos, quedando, por ahora, en poder del Secretario las copias que se acompañan; examinada de oficio la competencia de este Juzgado para conocer del pleito, se declara competente y, en su virtud, se admite a trámite la demanda de divorcio que formuló el Procurador Brú, en nombre de Mariano Artiaga Segovia, y de la misma se confiere traslado a la demandada Antonia Povedano García y al Ministerio fiscal, emplazándola, a la primera, por edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezcan y la contesten en el término de cinco días. Con la demanda de pobreza fórmese pieza separada para tramitarla con independencia del asunto principal, y dada la situación de ignorado paradero en que se encuentra la demandada, a instancia de parte, se acordará en orden a las disposiciones del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Divorcio.—Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe.—Moreno.—Ante mí, Germán González.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se firma el presente en Madrid y 16 de Ju-

lio de 1937.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Miguel Moreno.

JC—255

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta capital y mi Secretaría penden autos de mayor cuantía promovidos por don Carlos Ruiz García y otros, representados por el Procurador señor Corujo, contra la Sociedad «The Aeolian Company Limited» y contra «The Aeolian Company», Sociedad Anónima Española, sobre tercera de mejor derecho. En dichos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que copias a la letra dicen así:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete, el señor don Angel Pérez Díaz, Juez de Primera Instancia número seis de la misma, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía promovidos por don Carlos Ruiz García, jornalero; don Prisciliano Vaquero Hernández, empleado; don Arturo Romero San Martín, empleado; don José María Gómez Ruiz, empleado; don José Pardo López, dependiente; don Florentín Bo Villalobos, empleado; don Ricardo Avila Dolz, estudiante; don Eugenio Abarrategui Mateo, jornalero; don Pedro Risueño Sánchez, estudiante; don Enrique Martínez Hellín, jornalero; don Pedro Vaquero Sánchez, jornalero, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Guillermo Vaquero Hernández; don Eduardo Ripoll Rico, cesante; don Antonio Martínez López, jornalero; don Vicente Calatayud Benabet, jornalero; don José Alonso Monterola, chófer; don Julián Sanseroni Villarolla, afinador de pianos; doña Vicenta Fortela Martín, viuda, dedicada a sus labores, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Angela Arostegui Fortela; don Miguel Martínez Hellín, jornalero; don Nicomedes Gómez Carrión, cartero, como representante legal de sus hijos menores de edad Vicente y Casiano Gómez; don Leopoldo Jiménez Barba, Guardia civil, como representante legal de su hijo menor de edad Miguel Jiménez Lameia; don Francisco Pérez González, jornalero, como representante legal de su hijo menor de edad Francisco Perrea Campillo; doña Victoria Cerdeño María, viuda, dedicada a sus labores, como representante legal de su hijo menor de edad Emilio Barcia de la

Serna Cerdeño; don Juan González Manzano, Guardia civil, como representante de su hijo menor de edad José González Ramos; don José Vélez Román, propietario, como representante de legal de su hijo menor de edad José González Aragonés; doña Gloria Nau Aznar, soltera, dedicada a sus labores, y doña Carmen Freire Alval, como madre y representante legal de su hijo menor de edad Angel Molina Freire, habido en su primer matrimonio, todos vecinos de esta capital, representados por el Procurador don Ignacio Corujo y López Villamil y defendidos por el Letrado don Manuel Feltrer, contra la Sociedad inglesa «The Aeolian Company Limited» y contra la Sociedad Anónima Española «The Aeolian Company», ambas declaradas en rebeldía, sobre tercera de mejor derecho, y...

FALLO: Que estimando la demanda de tercera de mejor derecho interpuesta por el Procurador señor Corujo, debe declarar y declarar que todos sus poderdantes, en nombre de quienes ha comparecido, excepción de doña Justa Díaz Rodríguez, a quien se excluye, tienen preferente derecho a cobrar sus respectivos créditos del producto de la venta de los bienes que por la Sociedad inglesa «The Aeolian Company Limited» han sido embargados a la «The Aeolian Company», Sociedad Anónima Española; sin hacer especial condena de costas. En concepto de indemnización y para su ingreso en el Tesoro público, deben satisfacer las entidades demandadas, por mitad, la suma de ciento cincuenta pesetas.—Así lo mando y firmo por esta mi sentencia.—Angel Pérez Díaz.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Madrid, catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete, doy fe.—Ante mí.—P. S., José Naveiras.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la Sociedad inglesa «The Aeolian Company Limited» y a la «The Aeolian Company», Sociedad Anónima Española, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 19 de Mayo de 1937.—El Secretario, P. S., José Naveiras.

JC—256

Imp. F. Domenech, S. A., Mar. 29.—Tel. 12.420.—Valencia.—Int. por el Ministerio de Industria.—O. M. de Mayo 1937.